

3º.- El área habilitada sanitariamente señalada en el numeral 1º queda sujeta a vigilancia sanitaria periódica, a fin de determinar su aptitud higiénico-sanitaria, pudiendo modificarse la presente resolución si existieran riesgos sanitarios en dichas áreas.

4º.- Las áreas de bancos naturales que no se mencionan en la presente resolución se consideran prohibidas sanitariamente para la recolección de moluscos bivalvos. Las autoridades competentes velarán por el cumplimiento de la presente resolución a fin de salvaguardar la salud pública y los intereses nacionales.

5º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 0931/2003/DIGESA/SA, de fecha 20 de agosto del 2003 referente a la habilitación sanitaria de las áreas comprendidas en zonas de bancos naturales de moluscos bivalvos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOLA HENRÍQUEZ LA COTERA
Directora General

21681

Dejan sin efecto el artículo 9º del Manual de Procedimientos de Autorización Sanitaria de Aditivos Alimentarios

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
"DIGESA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1249/2003/DIGESA/SA

Lima, 10 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Procedimientos de Autorización Sanitaria de Aditivos Alimentarios aprobado por Resolución Directoral N° 0775/2003/DIGESA/SA del 16 de julio del 2003 establece en su artículo 9º la prohibición de importar aditivos y mezcla de aditivos cuyo comercio, distribución y consumo no esté permitido en nuestro país y en el país de origen por constituir riesgo, para la salud;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27932 del 11 de febrero de 2003 prohíbe la adición de sustancias químicas, ingredientes y productos peligrosos para la salud en alimentos destinados directa o indirectamente al consumo humano, en cualquier etapa del proceso de producción;

Que, dentro de nuestro ordenamiento constitucional se establece la jerarquización de las normas señalando que la ley prevalece sobre normas de menor jerarquía, de tal manera que la Ley N° 27932 establece el marco normativo al que deben circunscribirse las disposiciones sobre la materia que regula, dentro del cual se encuentran comprendidas las importaciones de productos que contengan sustancias riesgosas para la salud de las personas consumidoras;

De conformidad a la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Decreto Supremo N° 014-2002-SA, Ley N° 26842 - Ley General de Salud y Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el artículo 9º del Manual de Procedimientos de Autorización Sanitaria de Aditivos Alimentarios aprobado por Resolución Directoral N° 0775/2003/DIGESA/SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS L. CHÁVEZ PAIS
Director General

21685

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Manual del Inspector de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 247-2003-MTC/12

Lima, 5 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), conforme a las facultades que la Ley le confiere y tal como lo establece el artículo 2º del Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, es competente para aprobar sus manuales técnicos y de procedimientos;

Que, mediante Memorandum N° 2108-2003-MTC/12.04, el Director de Seguridad Aérea, comunica que se ha elaborado el Manual del Inspector AVSEC N° M-M-VASEC-006, denominado MANUAL DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD (MIS), el mismo que ha sido revisado por el Departamento de Normatividad, Procedimientos y Publicación de la citada Dirección, por lo que solicita que se expida la Resolución Directoral correspondiente;

Que, las normas que contiene el Manual del Inspector de Seguridad (MIS), regula en forma precisa las atribuciones y funciones que los Inspectores AVSEC, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ostentan en su representación, precisándolas con el fin de posibilitar un control más efectivo sobre las distintas personas naturales y jurídicas que intervienen en la actividad aeronáutica Civil;

Que, el mencionado Manual y los procedimientos técnicos que en él se detallan han sido formulados en base a las Normas y Regulaciones Técnicas del Perú referidas a Seguridad de la Aviación y son aplicables a la Certificación, Inspección y Vigilancia de Explotadores Aéreos, Centros de Instrucción, Escuelas de Pilotos, Aeropuertos y Aeródromos, Servicios Especializados Aeroportuarios y Agentes Acreditados;

Que, las Normas y Regulaciones que contiene el referido Manual del Inspector de Seguridad, están basadas en los Anexos y Documentos de la OACI correspondientes, habiéndose comunicado, conforme a los procedimientos establecidos, sobre las discrepancias existentes, por lo que se hace necesario aprobarse mediante la expedición de la Resolución Directoral correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC/15.16 y a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual del Inspector de Seguridad (MIS), de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo texto original se adjunta a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Manual del Inspector de Seguridad se encuentre a disposición del público en el Website de la Dirección General de Aeronáutica Civil al cual se puede acceder en: <http://www.mtc.gob.pe/dgac.html>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BEZAQUE R.
Director General de Aeronáutica Civil

21509

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Vocal Supremo y Secretaria de Vocalía de Instrucción a EE.UU. para recibir declaraciones testimoniales ordenadas en instrucciones seguidas contra Alberto Fujimori Fujimori

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 143-2003-CE-PJ

Lima, 12 de noviembre del 2003

VISTO:

Los Oficios N°s. 11 y 14-03, cursados por el Vocal Supremo Instructor (p) señor José Luis Lecaros Cornejo; y,